

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>División Jurídica</b>							
	<b>Nota Interna</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G.4-F03</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2015</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G.4-F03	VERSIÓN	01-2015	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G.4-F03						
VERSIÓN	01-2015							
PÁGINA	1 de 1							

## AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 008 DEL 04 JUNIO DE 2024

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago, Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes en contra de **JUAN MANUEL DAZA IGUARIN** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.616.795.*

### EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DEREPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el Artículo 5° de la Ley No. 1066 de 2006, Artículo 98 de la Ley No. 1437 del 2011, Decreto 4473 de 2006, Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, la Resolución 1740 de 04 de noviembre de 2020, que adopta el Reglamento Interno del Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera de la entidad, la Resolución 1101 de 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo, Cobro Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes.

### CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 5 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, otorgando a las entidades públicas la potestad administrativa de cobro coactivo, conforme al procedimiento en el Estatuto Tributario y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con la Ley, el procedimiento que se adopta, y demás normas concordantes, la División de Jurídica es competente para efectuar las funciones correspondientes de adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa coactiva, a quien para todos los efectos se denomina funcionario ejecutor.

Que el Estatuto Tributario en el Artículo 826 establece: "El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos."

Que obra en la División Jurídica para el cobro coactivo, la Resolución M.D. 1898 del 09 de agosto de 2022, inasistencia el veinte (20) de abril de 2022, que declara injustificada la inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Ex Representante **JUAN MANUEL DAZA IGUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.616.795.

Que el acto administrativo antes relacionado, constituye título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada por la Presidencia de la Cámara de Representantes y menar de ella obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles.

Que de acuerdo a la liquidación efectuada por la División de Registro y Control de esta entidad se determinó que la cuantificación del valor de la deducción por inasistencia a un (01) día según la Resolución M.D. 1898 del 09 de agosto de 2022 es de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.262.681)** por inasistencia, a favor de la Cámara Representantes y en contra del ex Representante **JUAN MANUEL DAZA IGUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.616.795, dando aplicación a la Resolución M.D. 0665 del 23 de marzo de 2011, que reglamenta el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los representantes a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899399098-0</p>	<b>División Jurídica</b>							
	<b>Nota Interna</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G.4-F03</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2015</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G.4-F03	VERSIÓN	01-2015	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G.4-F03						
VERSIÓN	01-2015							
PÁGINA	1 de 1							

Que se realizó cobro persuasivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación establecida en el acto administrativo D.J.4.844.2024 del 08 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con el título IV del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1910 de 09 de agosto de 2022, y demás normas concordantes, el suscrito Funcionario Ejecutor de la Cámara de Representantes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva a favor de la Cámara de Representantes a cargo del Doctor **JUAN MANUEL DAZA IGUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.616.795 por **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.262.681)** más los intereses que se causen desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se evidencia el pago total de la obligación.

Parágrafo: El valor total debe de ser realizado en la cuenta de Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia No.300700011442 Código 101 Concepto DTN – Reintegro gastos de funcionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto deudor en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario previa citación para que comparezca en un término de diez (10), vencidos los cuales, si el deudor citado no comparece, el mandamiento se notificará por correo, con la indicación de que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación, para mediante escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto de Mandamiento de Pago no procede recurso alguno, al tenor delo dispuesto en el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN ENRIQUE AARÓN RIVERO.**  
Funcionario Ejecutor.

Proyectó: MARÍA XIMENA ROSADO JAIMES

Revisó: NINBETH ANDREA LASTRE GUERRERO 

RESOLUCION M.D No. **1898** 09 AGO 2022

**"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *"Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *"La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar"*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

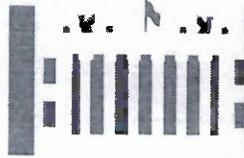
Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día veintiocho (28) de junio de 2022 remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 15 de fecha catorce (14) de junio de 2022, en la que se registra al Ex Representante a la Cámara, doctor **JUAN MANUEL DAZA IGUARAN** con excusa *"No Acreditada"* a la sesión sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente del día veinte (20) de abril de 2022.

Que con el fin de confirmar la inasistencia *"No Acreditada"* presentada por el doctor **JUAN MANUEL DAZA IGUARAN**, se procedió a solicitar a la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día veinte (20) de abril de 2022, se realizó sesión en esa Comisión, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante, siendo informados mediante escrito C.P.C.P.3.1-1191-2022 de dieciocho (18) de julio de 2022 por parte de la Doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, que el día veinte (20) de abril de 2022 si se realizo sesión en la Comisión y el doctor **JUAN MANUEL DAZA IGUARAN** no asistió.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción se solicito a la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día veinte (20) de abril de 2022, se realizó sesión plenaria, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante, información que fue otorgada mediante certificación SbSG2.1-218-22 de fecha doce (12) de julio de 2022, en el que informa que el día veinte (20) de abril de 2022, no hubo sesión. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 15 por la Comisión Legal de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa acreditada como valida por parte de la Comisión Legal de Acreditación Documental, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **JUAN MANUEL DAZA IGUARAN**, a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL  
SECRETARIA GENERAL

Continuación de la Resolución MD - 1898 de Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

09 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **JUAN MANUEL DAZA IGUARAN**, a la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día veinte (20) de abril de 2022, quien dejó de asistir con excusa "No Acreditada" según el dictamen rendido por la Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 15.

**PARAGRAFO:** La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al Ex Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y a la Subsecretaría General de acuerdo a solicitud presentada a la Mesa Directiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 AGO 2022

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente

**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Primera Vicepresidenta

**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Segunda Vicepresidenta

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

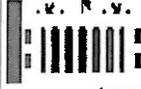
Elaboró: **NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA**  
Profesional Universitario - Presidencia

Revisó y Aprobó: **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**  
Secretario Privado - Presidencia

Revisó y Aprobó: **Secretario Privado - Primera Vicepresidencia**

Revisó y Aprobó: **CLAUDIA PATRICIA OSMA GUERRERO**  
Secretario Privado - Segunda Vicepresidencia

Revisó y Aprobó: **Secretaría General**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Presidencia</b>			
	<b>Nota Interna</b>		CÓDIGO	L-G.1-F01
	<b>Periodo Constitucional 2022-2022</b>		VERSIÓN	01-2016
	<b>Legislatura 2022-2023</b>		PÁGINA	1 de 1
<b>Periodo: Presidencia</b>				

P 1.1 – 001132- 2022

**Fecha:** Bogotá D.C., lunes, 31 de octubre de 2022.

**Para:** Doctora **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
Jefe División Jurídica de la Cámara de Representantes

**De:** Doctor **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**  
Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Representantes

**Asunto:** Constancia de Ejecutoria – Cobro Coactivo Inasistencia Parlamentaria declarada mediante Resolución MD No. **1898 de 9 de agosto de 2022.**

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	

Respetada Doctora:

Por instrucciones del Señor presidente de la Cámara de Representantes, Doctor David Ricardo Racero, teniendo en cuenta que la División Jurídica de la Cámara de Representantes, tiene a su cargo la función de jurisdicción coactiva, nos permitimos certificar la siguiente información:

1. Que mediante oficio P1.1-00229 -2022 de fecha 16 de agosto de 2022, se procedió a realizar la diligencia de notificación por aviso al Doctor JUAN MANUEL DAZA IGUARAN, a la dirección de domicilio que reposa en el archivo de hojas de vida de Representantes de la Secretaria General de la Resolución MD No. 1898 de 9 de agosto de 2022, en la cual la Mesa Directiva de la Corporación adoptó dictamen proferido dentro del Acta No. 15 de la Comisión Legal de Acreditación Documental y procedió a declarar la inasistencia injustificada a la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente del día veinte (20) de abril de 2022.
2. Que en la página de la corporación y en la cartela de la secretaria general se publicó aviso de notificación de la Resolución MD No. 1898 de 9 de agosto de 2022 del 15 al 21 de septiembre de 2022.
3. Que cumplidos los términos, el Ex Representante no hizo uso del recurso de reposición.
4. Que la liquidación del valor de la sanción por la inasistencia a la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente del día veinte (20) de abril de 2022, corresponde a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación al 100% del valor del día.

Cordialmente,



**EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**  
Secretario Privado de la Presidencia  
Cámara de Representantes

**Anexo:** - Copia Resolución MD No. 1898 de 9 de agosto de 2022.

**Copia:** Doctor **ARNULFO E. RONCANCIO SANABRIA**, Jefe Oficina Coordinadora de Control Interno de la Cámara de Representantes.

Proyectó: ~~xxxx~~ gomez